



Ciudad de México, a 20 de junio de 2022.

DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA
P R E S E N T E

Quien suscribe, Dip. **Ana Francis López Bayghen Patiño**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 122, apartado A, fracciones I y II, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 29, apartado D, inciso a), y 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículos 5, fracciones I y II, 82, 95, fracción II y 96, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de esta soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ESPACIOS CULTURALES INDEPENDIENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**; de conformidad con el siguiente:

I. Encabezado o título de la propuesta

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4, 7, 14, 17, 22, 23, 26, 27, 28 Y 29 DE LA LEY DE ESPACIOS CULTURALES INDEPENDIENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



II. Planteamiento del Problema

El reconocimiento de los derechos culturales a nivel internacional y nacional ha ido avanzando en las últimas décadas. Desde las Convenciones UNESCO, o los instrumentos regionales como el Protocolo de San Salvador, además de documentos relevantes como la Declaración de Friburgo, dan un panorama claro de cómo se ha ido profundizando el reconocimiento, protección y garantía de los derechos culturales.

En México se reconocen de manera explícita en el texto Constitucional en 2009 y en la Ciudad de México con la reforma política queda claro un catálogo de derechos en el artículo 8 de su Constitución. Sin embargo, aún es necesario avanzar progresivamente en el ejercicio operativo, la reglamentación, y regulación específica de ámbitos que permitan hacer efectivos los derechos culturales a nivel local y municipal en nuestro país.

Por ejemplo en el ámbito no jurisdiccional de derechos humanos, a nivel nacional solo existen a la fecha cuatro recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en materia de Derechos Culturales. La recomendación 56/2012: sobre la violación de los derechos humanos colectivos a la consulta, uso y disfrute de los territorios indígenas, identidad cultural, medio ambiente sano, agua potable y saneamiento y protección de la salud del pueblo Wixárika en Wirikuta; la Recomendación 3/2013: sobre el caso de destrucción y extracción de



bienes culturales cometidos en el Municipio de Cuautitlán de Romero Rubio, Estado de México; la recomendación 34/2015: sobre el caso de la afectación al patrimonio cultural de la nación, derivado de los daños ocasionados a la escultura ecuestre del rey Carlos IV de España, conocida como “El Caballito”, en el Centro Histórico de la Ciudad de México y la recomendación 35/2019: sobre la protección del patrimonio cultural de los pueblos y comunidades indígenas de la República Mexicana.

En la ciudad, la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México nace en 1993, como uno de los organismos públicos de defensa de los derechos humanos que existen en México. De conformidad con la Ley Orgánica de este organismo, sus atribuciones son;

Artículo 5.- La Comisión tendrá atribuciones para:

I. Promover, proteger, defender, garantizar, vigilar, estudiar, investigar, educar y difundir los derechos humanos en la Ciudad de México;

II. Conocer de los actos u omisiones presuntamente violatorios de los derechos humanos, cometidos por cualquier autoridad o persona servidora pública de la Ciudad de México;

III. Iniciar e investigar, de oficio o a petición de parte, cualquier acto u omisión conducente al esclarecimiento de presuntas violaciones a los derechos humanos cometidas por cualquier autoridad o persona servidora pública de la Ciudad de México;



IV. Formular, emitir y dar seguimiento a las recomendaciones públicas por violaciones a los derechos humanos cometidas por cualquier autoridad o persona servidora pública de la Ciudad de México;

V. Formular, emitir y dar seguimiento a informes temáticos y propuestas generales en materia de derechos humanos;

VI. Proporcionar asistencia, acompañamiento y asesoría a las víctimas de violaciones de derechos humanos;

VII. Definir los supuestos en los que las violaciones a los derechos humanos se considerarán graves;

VIII. Impulsar medios alternativos para la prevención y/o resolución de las distintas

problemáticas sociales, a través de mecanismos como la mediación y la conciliación, buscando en todo caso obtener soluciones que respondan a los principios básicos de la justicia restaurativa;

IX. Ejercer al máximo sus facultades de publicidad para dar a conocer la situación de los derechos humanos en la Ciudad, así como para divulgar el conocimiento de dichos derechos;

X. Establecer y mantener delegaciones en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divida la Ciudad de México, para favorecer la proximidad de sus servicios, promover la educación en derechos humanos, propiciar acciones preventivas, dar seguimiento al cumplimiento de sus recomendaciones e impulsar medios alternativos para la prevención y/o resolución de las distintas



problemáticas sociales, a través de mecanismos como la mediación y la conciliación, buscando en todo caso obtener soluciones que respondan a los principios básicos de la justicia restaurativa;

XI. Realizar todo tipo de acciones preventivas para evitar que se vulneren los derechos humanos, entre ellas, orientar, gestionar y/o realizar oficios de canalización, colaboración y medidas dirigidas a diversas autoridades locales y federales, a fin de que sean atendidas las posibles víctimas respecto de sus planteamientos;

XII. Remitir quejas y demás asuntos a otros organismos públicos protectores de derechos humanos, cuando los actos u omisiones y/o autoridades o personas servidoras públicas a las que se les imputan las presuntas violaciones a los derechos humanos no sean competencia de la Comisión;

XIII. Elaborar y emitir opiniones, estudios, informes, propuestas, reportes y demás

documentos relacionados con la promoción, protección, garantía, vigilancia, estudio, educación, investigación y difusión de los derechos humanos en la Ciudad de México;

XIV. Elaborar e instrumentar programas preventivos en materia de derechos humanos;

XV. Presentar iniciativas de Ley ante el Congreso y proponer cambios y modificaciones de disposiciones legales en las materias de su competencia, así como plantear acciones en coordinación con las



dependencias competentes con el fin de que sean acordes con los derechos humanos;

XVI. Supervisar que las condiciones de las personas privadas de su libertad en lugares de detención se apeguen a los derechos humanos. El personal de la Comisión tendrá, en el ejercicio de sus funciones, acceso irrestricto y sin previo aviso o notificación a los centros de reclusión de la Ciudad de México;

XVII. Formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias u organismos competentes, para impulsar el cumplimiento de los tratados, convenciones, acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de derechos humanos;

XVIII. Diseñar y gestionar formas de divulgación impresa y electrónica de contenidos sobre el conocimiento de los derechos humanos de las personas, buscando la colaboración de los sectores público, privado y social;

XIX. Orientar a las personas para que las denuncias sean presentadas ante las autoridades correspondientes, cuando a raíz de una investigación practicada se tenga conocimiento de la probable comisión de un hecho delictivo o faltas administrativas;

XX. Realizar visitas e inspecciones con acceso irrestricto y sin previo aviso o notificación, a los establecimientos o espacios del Gobierno de la Ciudad de México, que presten servicios de asistencia social para verificar el absoluto respeto y garantía de los derechos humanos



de las personas residentes o que reciban servicios asistenciales, así como a los centros de detención y de readaptación social;

XXI. Garantizar y proteger los derechos humanos de las personas que habitan o transitan por la Ciudad de México, independientemente de su condición migratoria, en las diversas situaciones que se presenten sean de emergencia, naturales, humanitarias y cualesquier otra;

XXII. Denunciar inmediatamente ante las autoridades competentes los hechos de tortura y demás violaciones a los derechos humanos que sean de su conocimiento;

XXIII. Fomentar el cumplimiento de las obligaciones de derechos humanos en el sector privado;

XXIV. Participar en el Sistema Integral de Derechos Humanos, consejos, instancias

intergubernamentales y demás espacios en términos de la legislación aplicable;

XXV. Expedir su Reglamento Interno y demás normatividad necesaria para el desempeño de sus funciones;

XXVI. Interponer, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los medios de control constitucional establecidos en el artículo 105 de la Constitución General;

XXVII. Interponer acciones de inconstitucionalidad, controversias constitucionales y

acciones por omisión legislativa ante la Sala Constitucional de la Ciudad de México, de conformidad con lo establecido en la Ley de la



*Sala Constitucional del Poder Judicial de la Ciudad de México,
Reglamentaria del artículo 36 de la Constitución Política de la Ciudad
de México;*

*XXVIII. Rendir informes anuales ante el Congreso y la sociedad sobre
sus actividades y gestiones, así como del seguimiento de sus
Recomendaciones; y*

*XXIX. Las demás que se establezcan en esta Ley, el Reglamento
Interno y otras disposiciones legales aplicables.*

Énfasis añadido

En este sentido, y ante el panorama complejo que viven quienes conforman espacios culturales independientes es importante vincular al organismo especializado en Derechos Humanos con la legislación cultural, para avanzar en la operación normativa específica que permita a las comunidades ejercer plenamente sus derechos culturales en la Ciudad.

III. Argumentos que la sustentan

En la Ciudad de México se ha avanzado considerablemente en el reconocimiento de los derechos culturales como parte integral de los derechos humanos, y como un ámbito de derechos que requiere de mecanismos específicos de reconocimiento y garantía.



La Constitución reconoce en el *Artículo 8 Ciudad educadora* y del conocimiento apartado D un catálogo enunciativo más no limitativo de derechos culturales. Entre estos derechos se encuentra el reconocimiento de las comunidades a constituir espacios culturales independientes, autogestivos y comunitarios de arte y cultura.

A lo largo de la pandemia por COVID-19 en México, diversos medios han hablado de la necesidad de apoyar a dichos espacios, ante el cierre y limitación de aforos, las deudas, pago de impuestos, permisos, etc. Algunas de estas notas;

<https://politica.expansion.mx/cdmx/2021/03/15/entre-deudas-y-cierres-el-covid-pone-en-criisis-a-espacios-culturales-de-la-cdmx>

<https://corrientealternativa.unam.mx/cultura/espacios-culturales-independientes-pandemia/>

<https://elpais.com/mexico/2020-08-29/el-coronavirus-ahoga-al-teatro-independiente-de-ciudad-de-mexico.html>

A nivel federal la Secretaría de Cultura lanzó la convocatoria para la Reactivación de espacios escénicos independientes¹, otorgando desde 150,000 pesos hasta 300,000 según el aforo.

¹ <https://www.gob.mx/cultura/prensa/la-secretaria-de-cultura-del-gobierno-federal-ofrece-apoyos-para-reabrir-espacios-escenicos-independientes>



IV. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad.

Es aplicable la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el artículo 4° referente a los derechos culturales, que a la letra señala;

ARTÍCULO 4. Párrafo duodécimo.

“Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.”

A nivel local la Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 8, inciso D, numeral 1, inciso h, establece la garantía para constituir espacios colectivos, autogestivos, independientes y comunitarios de arte y cultura los cuales contarán con una regulación específica para el fortalecimiento y desarrollo de sus actividades.



En este ámbito también La Ley de Derechos Culturales de los Habitantes y Visitantes de la Ciudad de México, declara en el artículo 11;

*ARTÍCULO 11.- La presente Ley afianza la **diversidad cultural de las personas, grupos, comunidades, barrios, colonias, pueblos y barrios originarios y de todos quienes habitan y transitan** en la Ciudad de México; a estos efectos provee de un marco de libertad y equidad en sus expresiones y manifestaciones culturales en sus formas más diversas.*

1.- Para los efectos toda persona, grupo, comunidad o colectivo cultural tendrá el acceso irrestricto a los bienes y servicios culturales que suministra el Gobierno de la Ciudad y les asiste la legitimidad en el ejercicio, entre otros, de manera enunciativa y no limitativa, de los siguientes derechos culturales.

a) A elegir y que se asegure, en la diversidad, su identidad cultural y formas de expresión y manifestación;

b) A conocer y que se asegure la protección a su propia cultura;

c) A la formación integral, individual o colectiva que contribuya al libre y pleno desarrollo de su identidad cultural;

d) A acceder al patrimonio cultural constituido por los bienes, expresiones y

manifestaciones de las diferentes culturas;



e) A acceder y participar en la vida cultural de su comunidad, pueblo, colonia, barrio o cualquiera otra forma de expresión colectiva, que libremente elijan, así como de aquella que provenga de las políticas públicas del Gobierno de la Ciudad.

A estos efectos tendrán acceso irrestricto a los espacios públicos para el ejercicio de sus expresiones culturales y artísticas sin más limitación que las que establezca la normatividad expresamente y el respeto a la dignidad de las personas;

f) A ejercer las propias prácticas culturales y seguir un modo de vida asociado a sus formas tradicionales de conocimiento, organización y representación;

g) A ejercer en plena libertad la innovación y emprendimiento de proyectos, iniciativas y propuestas culturales y artísticas;

El Gobierno de la Ciudad, proveerá para el desarrollo de dichos proyectos, de los soportes materiales en los términos de las convocatorias, programas, proyectos y, en general, de las políticas públicas que establezca en la materia;

h) A constituir espacios colectivos, autogestivos, independientes y comunitarios de arte y cultura, los cuales contarán con una regulación específica para el fortalecimiento y desarrollo de sus actividades,



siempre favoreciendo su fomento de acuerdo a los lineamientos que establezcan las entidades facultadas de la Administración Pública de la Ciudad;

Las entidades y dependencias de la Administración Pública de la Ciudad procurarán el suministro material para el fortalecimiento y desarrollo de las actividades culturales que se desarrollen en estos espacios colectivos y emitirán las acciones normativas necesarias en los términos que establece esta Ley;

[...]

Énfasis añadido

Respecto a la convencionalidad de la propuesta, existen ya diversos marcos internacionales que señalan medidas, principios y orientaciones específicas en materia de derechos culturales, por ejemplo la Observación General 21 de la ONU, que establece que;

16. La plena realización del derecho de toda persona a participar en la vida cultural requiere de la existencia de los siguientes elementos, sobre la base de la igualdad y de la no discriminación:

a) La disponibilidad es la presencia de bienes y servicios culturales que todo el mundo pueda disfrutar y aprovechar, en particular bibliotecas,



museos, teatros, salas de cine y estadios deportivos; la literatura, incluido el folclore, y las artes en todas sus manifestaciones; espacios abiertos compartidos esenciales para la interacción cultural, como parques, plazas, avenidas y calles; dones de la naturaleza, como mares, lagos, ríos, montañas, bosques y reservas naturales, en particular su flora y su fauna, que dan a los países su carácter y su biodiversidad; bienes culturales intangibles, como lenguas, costumbres, tradiciones, creencias, conocimientos e historia, así como valores, que configuran la identidad y contribuyen a la diversidad cultural de individuos y comunidades. De todos los bienes culturales, tiene especial valor la productiva relación intercultural que se establece cuando diversos grupos, minorías y comunidades pueden compartir libremente el mismo territorio.

b) La accesibilidad *consiste en disponer de oportunidades efectivas y concretas de que los individuos y las comunidades disfruten plenamente de una cultura que esté al alcance físico y financiero de todos, en las zonas urbanas y en las rurales, sin discriminación. Es fundamental a este respecto dar y facilitar a las personas mayores, a las personas con discapacidad y a quienes viven en la pobreza acceso a esa cultura. Comprende también el derecho de toda persona a buscar, recibir y compartir información sobre todas las manifestaciones de la cultura en el idioma de su elección, así como el acceso de las comunidades a los medios de expresión y difusión.*



c) La aceptabilidad implica que las leyes, políticas, estrategias, programas y medidas adoptadas por el Estado parte para el disfrute de los derechos culturales deben formularse y aplicarse de tal forma que sean aceptables para las personas y las comunidades de que se trate. A este respecto, se deben celebrar consultas con esas personas y comunidades para que las medidas destinadas a proteger la diversidad cultural les sean aceptables.

d) La adaptabilidad se refiere a la flexibilidad y la pertinencia de las políticas, los programas y las medidas adoptados por el Estado parte en cualquier ámbito de la vida cultural, que deben respetar la diversidad cultural de las personas y las comunidades.

e) La idoneidad se refiere a la realización de un determinado derecho humano de manera pertinente y apta a un determinado contexto o una determinada modalidad cultural, vale decir, de manera que respete la cultura y los derechos culturales de las personas y las comunidades, con inclusión de las minorías y de los pueblos indígenas. El Comité se ha referido en muchas ocasiones al concepto de idoneidad cultural (o bien aceptabilidad o adecuación cultural) en anteriores observaciones generales, particularmente en relación con los derechos a la alimentación, la salud, el agua, la vivienda y la educación. La forma en que se llevan a la práctica los derechos puede repercutir también en la vida y la diversidad culturales. El Comité desea recalcar a este respecto la necesidad de



tener en cuenta, en toda la medida de lo posible, los valores culturales asociados, entre otras cosas, con los alimentos y su consumo, la utilización del agua, la forma en que se prestan los servicios de salud y educación, y la forma en que se diseña y construye la vivienda.

Énfasis añadido

V. Denominación del proyecto de ley o decreto.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4, 7, 14, SE REFORMA Y ADICIONA UNA FRACCIÓN 17 BIS AL ARTÍCULO 17, Y SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 22, 23, 26, 27, 28 Y 29 DE LA LEY DE ESPACIOS CULTURALES INDEPENDIENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

La adecuación normativa propuesta se contiene en el cuadro comparativo siguiente:

Ley de Espacios Culturales Independientes de la Ciudad de México	
Texto Vigente	Propuesta de modificación
Artículo 4. En esta ley se utilizarán las siguientes referencias: I. a IV...	Artículo 4. En esta ley se utilizarán las siguientes referencias: I. a IV...



<p>V. Instituto: Instituto de Derechos Culturales de la Ciudad de México;</p> <p>VI. a VIII.</p>	<p>V. Comisión: Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México;</p> <p>VI. a VIII.</p>
<p>Artículo 7. Las personas, grupos o colectivos que conforman los ECI, gozan de los siguientes derechos:</p> <p>I. a IV...</p> <p>V. Recibir asesoría y acompañamiento por parte del Instituto, durante el recurso de queja por motivo de transgresión de sus derechos culturales;</p> <p>VI. a XIV...</p>	<p>Artículo 7. Las personas, grupos o colectivos que conforman los ECI, gozan de los siguientes derechos:</p> <p>I. a IV...</p> <p>V. Recibir asesoría y acompañamiento por parte de la Secretaría, durante el recurso de queja por motivo de transgresión de sus derechos culturales;</p> <p>VI. a XIV...</p>
<p>Artículo 14. Son autoridades encargadas de la aplicación de la presente Ley en el ámbito de sus atribuciones y competencias:</p> <p>I. a II...</p>	<p>Artículo 14. Son autoridades encargadas de la aplicación de la presente Ley en el ámbito de sus atribuciones y competencias:</p> <p>I. a II...</p>



<p>III. El Instituto de los Derechos Culturales de la Ciudad de México;</p> <p>IV. a VIII.</p>	<p>III. Derogado</p> <p>IV. a VIII.</p>
<p>Artículo 17. Corresponde al Instituto:</p> <p>I. Dar acompañamiento y asesoría, para el recurso de queja ante la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, que por motivo de la probable violación de los derechos culturales que presente alguna persona integrante de los ECI;</p> <p>II. Llevar a cabo proyectos de investigación sobre los ECI, ya sea directamente o a través de convenios con universidades, centros de investigación, asociaciones u otros organismos especializados;</p>	<p>Artículo 17. Corresponde a la Secretaría:</p> <p>I. Dar acompañamiento y asesoría, para el recurso de queja ante la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, que por motivo de la probable violación de los derechos culturales que presente alguna persona integrante de los ECI;</p> <p>II. Llevar a cabo proyectos de investigación sobre los ECI, ya sea directamente o a través de convenios con universidades, centros de investigación, asociaciones u otros organismos especializados;</p>



<p>III. Proponer a la Secretaría, normas reglamentarias y operativas para la mayor eficacia en la promoción, difusión e investigación de las condiciones de operación de los ECI en la Ciudad;</p> <p>IV. Proponer mecanismos e instrumentos tendientes a la protección de los derechos culturales que le competen a la Secretaría a fin de orientar las políticas públicas en materia de las actividades y los servicios de los ECI, atendiendo todas las disposiciones legales que así lo dispongan;</p> <p>V. Conocer, difundir y fomentar los programas de apoyo a los ECI, así como la presente Ley;</p>	<p>III. Elaborar normas reglamentarias y operativas para la mayor eficacia en la promoción, difusión e investigación de las condiciones de operación de los ECI en la Ciudad;</p> <p>IV. Proponer mecanismos e instrumentos tendientes a la protección de los derechos culturales a fin de orientar las políticas públicas en materia de las actividades y los servicios de los ECI, atendiendo todas las disposiciones legales que así lo dispongan;</p> <p>V. Difundir y fomentar los programas de apoyo a los ECI, así como la presente Ley, así como promover la participación social en acciones gubernamentales relacionadas con los programas de apoyo a los ECI;</p>
---	---



<p>VI. Difundir entre los ECI, los instrumentos de mediación comunitaria previstos en la Ley de Cultura Cívica, para la solución de controversias con vecinas, vecinos o autoridades de las Alcaldías, con el objeto de garantizar el ejercicio de los derechos culturales de los ECI;</p> <p>VII. Elaborar un informe anual sobre los resultados de las acciones en materia de investigación y protección de los ECI; y</p> <p>VIII. En caso de negativa de recepción del informe anual por parte de la Asamblea Vecinal correspondiente, el Instituto dará acuse de recibo y mediará en la entrega del mismo a la autoridad correspondiente.</p>	<p>VI. Difundir entre los ECI, los instrumentos de mediación comunitaria previstos en la Ley de Cultura Cívica, para la solución de controversias con vecinas, vecinos o autoridades de las Alcaldías, con el objeto de garantizar el ejercicio de los derechos culturales de los ECI;</p> <p>VII. Elaborar informes y opiniones técnicas con relación a los programas de apoyo a los ECI; y</p> <p>VIII. Derogado.</p>
--	---



<p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Artículo 17 BIS. La Comisión tiene las siguientes facultades:</p> <p>I. Proteger, promover y garantizar los derechos humanos culturales de las personas en los ECI;</p> <p>II. Acompañar el fomento del ejercicio de los derechos culturales en los ECI;</p> <p>III. Promover el respeto por los derechos humanos, en los ECI; y</p> <p>IV. Las demás que señale su Ley Orgánica.</p>
<p>Artículo 22. Corresponde a las Alcaldías:</p> <p>I. a X...</p> <p>XI. Participar en las reuniones a que convoque el Instituto, para la resolución de posibles conflictos con los ECI de su demarcación.</p>	<p>Artículo 22. Corresponde a las Alcaldías:</p> <p>I. a X...</p> <p>XI. Participar en las reuniones a que convoque la Secretaría, para la resolución de posibles conflictos con los ECI de su demarcación.</p>



<p>Artículo 23. El Consejo Consultivo es un órgano colegiado auxiliar de consulta de la Secretaría, en torno a las políticas y acciones de fomento de los ECI de la Ciudad, y estará integrado por:</p> <p>I. La persona titular de la Secretaría de Cultura;</p> <p>II. La persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas;</p> <p>III. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico;</p> <p>IV. La persona titular del Instituto de los Derechos Culturales;</p> <p>V. Una persona que realice investigación en las materias afines a la presente Ley; y</p> <p>VI. Cuatro representantes de los ECI de la Ciudad.</p>	<p>Artículo 23. El Consejo Consultivo es un órgano colegiado auxiliar de consulta de la Secretaría, en torno a las políticas y acciones de fomento de los ECI de la Ciudad, y estará integrado por:</p> <p>I. La persona titular de la Secretaría de Cultura;</p> <p>II. La persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas;</p> <p>III. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico;</p> <p>IV. Derogado;</p> <p>V. Una persona que realice investigación en las materias afines a la presente Ley; y</p> <p>VI. Cuatro representantes de los ECI de la Ciudad.</p>
---	---



<p>La persona titular de la Secretaría será quien ocupe la presidencia del Consejo Consultivo, y el titular del Instituto ocupará la secretaría técnica.</p> <p>En caso de ausencia de los servidores públicos a las sesiones del Consejo, estos podrán nombrar a sus respectivos suplentes, quienes en ningún caso tendrá un nivel inferior al de Director General, salvo el titular del Instituto, quien nombrará como su suplente al servidor público inferior inmediato.</p>	<p>La persona titular de la Secretaría será quien ocupe la presidencia del Consejo Consultivo, y el titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, ocupará la secretaría técnica.</p> <p>Será invitada permanente en el Consejo Consultivo, con derecho a voz, una persona representante de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.</p> <p>En caso de ausencia de los servidores públicos a las sesiones del Consejo, estos podrán nombrar a sus respectivos suplentes, quienes en ningún caso tendrá un nivel inferior al de Dirección General.</p>
<p>TÍTULO CUARTO DE LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS ECI</p>	<p>TÍTULO CUARTO DE LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS ECI</p>



<p style="text-align: center;">CAPÍTULO ÚNICO DEL ACOMPAÑAMIENTO DEL INSTITUTO</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO ÚNICO DEL ACOMPAÑAMIENTO</p>
<p>Artículo 26. El Instituto será el encargado de velar por el cumplimiento de los derechos culturales de los individuos, grupos o colectivos registrados como ECI en la Ciudad.</p>	<p>Artículo 26. La Secretaría será la encargada de velar por el cumplimiento de los derechos culturales de los individuos, grupos o colectivos registrados como ECI en la Ciudad.</p>
<p>Artículo 27. El Instituto acompañará a los ECI, cuando éstos así lo soliciten, en la resolución de conflictos con las y los vecinos, autoridades de las Alcaldías o cualquier otra autoridad de la Administración Pública.</p>	<p>Artículo 27. La Secretaría acompañará a los ECI, cuando éstos así lo soliciten, en la resolución de conflictos con las y los vecinos, autoridades de las Alcaldías o cualquier otra autoridad de la Administración Pública.</p>
<p>Artículo 28. El Instituto emitirá los lineamientos que regulen el acompañamiento en la defensa de los derechos de los ECI.</p>	<p>Artículo 28. La Secretaría emitirá los lineamientos que regulen el acompañamiento en la defensa de los derechos de los ECI.</p>



Artículo 29. En todo momento, el Instituto privilegiará el diálogo y la resolución alternativa de conflictos, garantizando siempre el respeto al derecho cultural de las personas, grupos o colectivos para constituirse como ECI.	Artículo 29. En todo momento, la Secretaría privilegiará el diálogo y la resolución alternativa de conflictos, garantizando siempre el respeto al derecho cultural de las personas, grupos o colectivos para constituirse como ECI.
--	--

VII. Ordenamientos a modificar.

Ley de Espacios Culturales Independientes de la Ciudad de México.

VIII. Texto normativo propuesto

Ley de Espacios Culturales Independientes de la Ciudad de México.

Artículo 4. En esta ley se utilizarán las siguientes referencias:

I. a IV...

V. Comisión: Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México;

VI. a VIII.

Artículo 7. Las personas, grupos o colectivos que conforman los ECI, gozan de los siguientes derechos:



I. a IV...

V. Recibir asesoría y acompañamiento por parte de la **Secretaría**, durante el recurso de queja por motivo de transgresión de sus derechos culturales;

VI. a XIV.

Artículo 14. Son autoridades encargadas de la aplicación de la presente Ley en el ámbito de sus atribuciones y competencias:

I. a II...

III. Derogado

IV. a VIII.

Artículo 17. **Corresponde a la Secretaría:**

I. Dar acompañamiento y asesoría, para el recurso de queja ante la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, que por motivo de la probable violación de los derechos culturales que presente alguna persona integrante de los ECI;

II. Llevar a cabo proyectos de investigación sobre los ECI, ya sea directamente o a través de convenios con universidades, centros de investigación, asociaciones u otros organismos especializados;



III. **Elaborar** normas reglamentarias y operativas para la mayor eficacia en la promoción, difusión e investigación de las condiciones de operación de los ECI en la Ciudad;

IV. Proponer mecanismos e instrumentos tendientes a la protección de los derechos culturales a fin de orientar las políticas públicas en materia de las actividades y los servicios de los ECI, atendiendo todas las disposiciones legales que así lo dispongan;

V. **Difundir** y fomentar los programas de apoyo a los ECI, así como la presente Ley, así como **promover la participación social en acciones gubernamentales relacionadas con los programas de apoyo a los ECI;**

VI. Difundir entre los ECI, los instrumentos de mediación comunitaria previstos en la Ley de Cultura Cívica, para la solución de controversias con vecinas, vecinos o autoridades de las Alcaldías, con el objeto de garantizar el ejercicio de los derechos culturales de los ECI;

VII. **Elaborar informes y opiniones técnicas con relación a los programas de apoyo a los ECI; y**

VIII. **Derogado.**

Artículo 17 BIS. La Comisión tiene las siguientes facultades:



- I. Proteger, promover y garantizar los derechos humanos culturales de las personas en los ECI;
- II. Acompañar el fomento del ejercicio de los derechos culturales en los ECI;
- III. Promover el respeto por los derechos humanos, en los ECI; y
- IV. Las demás que señale su Ley Orgánica.

Artículo 22. Corresponde a las Alcaldías:

I. a X...

XI. Participar en las reuniones a que convoque la **Secretaría**, para la resolución de posibles conflictos con los ECI de su demarcación.

Artículo 23. El Consejo Consultivo es un órgano colegiado auxiliar de consulta de la Secretaría, en torno a las políticas y acciones de fomento de los ECI de la Ciudad, y estará integrado por:

- I. La persona titular de la Secretaría de Cultura;
- II. La persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas;



III. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico;

IV. Derogado;

V. Una persona que realice investigación en las materias afines a la presente Ley; y

VI. Cuatro representantes de los ECI de la Ciudad.

La persona titular de la Secretaría será quien ocupe la presidencia del Consejo Consultivo, y el titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, ocupará la secretaría técnica.

Será invitada permanente en el Consejo Consultivo, con derecho a voz, una persona representante de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

En caso de ausencia de los servidores públicos a las sesiones del Consejo, estos podrán nombrar a sus respectivos suplentes, quienes en ningún caso tendrá un nivel inferior al de Dirección General.

TÍTULO CUARTO DE LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS ECI

CAPÍTULO ÚNICO



DEL ACOMPAÑAMIENTO

Artículo 26. **La Secretaría** será la encargada de velar por el cumplimiento de los derechos culturales de los individuos, grupos o colectivos registrados como ECI en la Ciudad.

Artículo 27. **La Secretaría** acompañará a los ECI, cuando éstos así lo soliciten, en la resolución de conflictos con las y los vecinos, autoridades de las Alcaldías o cualquier otra autoridad de la Administración Pública.

Artículo 28. **La Secretaría** emitirá los lineamientos que regulen el acompañamiento en la defensa de los derechos de los ECI.

Artículo 29. En todo momento, **la Secretaría** privilegiará el diálogo y la resolución alternativa de conflictos, garantizando siempre el respeto al derecho cultural de las personas, grupos o colectivos para constituirse como ECI.

Artículos transitorios

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad México.



Dado en el Salón de Sesiones del Recinto Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, a los 20 días del mes de junio de 2022.

ATENTAMENTE

DIP. ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO